



---

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

---

Siendo las 12:30 horas del día 31 de agosto de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio de Inconformidad promovido por el C. **JAVIER GERMES ARGUMEDO** en contra del "Acuerdo COP007/2022 emitido en 22 de agosto de 2022 por la Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California.."

---

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a partir de las 12:30 hrs del día 31 de agosto de 2022, se publicita por el término de 48 horas, es decir hasta las 12:30 horas del día 2 de septiembre de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

Ello, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-

---

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



-----CÉDULA DE RETIRO-----

Siendo las 12:30 horas del día 2 de septiembre de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Juicio de Inconformidad promovido por el C. **JAVIER GERMES ARGUMEDO** en contra del "Acuerdo COP007/2022 emitido en 22 de agosto de 2022 por la Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California.."

Lo anterior a fin de dar cumplimiento la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**

CO/JS/14/069/2022



26 AGO 2022

H. COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESENTES

RECIBIDO hrs.  
16:20

JAVIER GERMES ARGUMEDO, EN MI CARÁCTER DE MILITANTE Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA ANTE ESTE ÓRGANO PARTIDISTA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL CORREO ELECTRÓNICO [mernoy@hotmail.com](mailto:mernoy@hotmail.com) y EL CELULAR PERSONAL 6131181715, CON EL DEBIDO RESPETO COMPARÉZCO PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA NORMATIVA DE NUESTRO PARTIDO Y LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN COMONDÚ; VENGO A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL MILITANTE BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, APROBADO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR SEÑALO:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO LOS SIGUIENTES:

#### HECHOS

I.- EL 04 DE AGOSTO DE 2022, SE PUBLICÓ LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL, EN LA QUE SE ELEGIRÁ A QUIEN PRESIDA EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SE REGISTRÓ BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ COMO ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE COMONDU.

III.- EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO PRESENTE MI SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE COMONDU.

IV.- EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2022, FENECIÓ EL TÉRMINO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE COMONDU.

V.- A PARTIR DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022, NOS DIERON LUZ VERDE PARA INICIAR PROSELITISMO Y PROMOCIÓN DEL VOTO CON LA MILITANCIA DE COMONDÚ, PUESTO QUE FUERON DECLARADOS PROCEDENTES LOS REGISTROS DE BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ Y DE QUIEN SUSCRIBE.

VI.- EL 19 DE AGOSTO DE 2022 SOLICITÉ INFORMACIÓN A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA SUSTENTAR MI IMPUGNACIÓN.

VII. – EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022 ME FUE ENTREGADA VÍA ELECTRÓNICA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA PLANILLA REGISTRADA POR BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ FUE APROBADA INDEBIDAMENTE POR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y POR LA COP.

VIII. – EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2022 ME FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CERTIFICADA POR EL PRESIDENTE DE LA COP.

COMO SE DESPRENDE DE LOS HECHOS QUE SE RELATAN, EL SENTIDO DEL ACUERDO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA, MÁXIMA PUBLICIDAD, PONIENDO EN RIESGO LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO INDEBIDO Y FUERA DE TODA LEGALIDAD, ATRIBUYÉNDOSE FACULTADES QUE NO LE COMPETEN Y EXTRALIMITÁNDOSE EN SUS FUNCIONES:

#### AGRARIOS

PRIMERO. - CAUSA AGRAVIO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, EL PASADO 22 DE AGOSTO DE 2022 APROBÓ UN ACUERDO POR EL QUE LE OTORGÓ LA PROCEDENCIA A LA PLANILLA PRESENTADA POR BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, VIOLENTANDO LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA, ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

YA QUE EL ARTÍCULO 81 DE LOS ESTATUTOS GENERALES ESTABLECE COMO ESTRUCTURA BÁSICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEBE DE SER POR UN PRESIDENTE, UN COORDINADOR DE SÍNDICOS Y REGIDORES, TITULAR DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER, TITULAR DE ACCIÓN JUVENIL, NO MENOS DE 5 NI MÁS DE 20 MILITANTES ELECTOS POR LA ASAMBLEA...

TAL COMO SE MUESTRA EL INCISO E) DEL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO

TAMBIEN EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE EL REGISTRO SERÁ POR PLANILLA INTEGRADA POR LOS ASPIRANTES A PRESIDENTE, ASÍ COMO POR CINCO Y HASTA VEINTE MILITANTES ...

POR OTRO LADO, LA CONVOCATORIA EN SU CAPÍTULO V Y NUMERAL 9 TAMBÍEN DEJA CLARO LAS REGLAS DEL REGISTRO DE QUE DEBE DE SER POR PLANILLA, UN PRESIDENTE Y AL MENOS CINCO NI MÁS DE VEINTE MILITANTES.

LOS TRES ORDENAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO EN PLANILLA, NO MENOS DE 5 NI PASAR 20 MILITANTES, CON 3 AÑO DE ANTIGÜEDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN, SITUACIÓN QUE EL C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ NO CUMPLÍO Y LA COMISIÓN ORGANIZADORA APROBÓ INDEBIDAMENTE SU REGISTRO, VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ YA QUE NO CUMPLÍO CON LA NORMATIVA QUE NOS RIGE COMO PANISTAS Y LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE ESTA.

EL C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ PRESENTÓ SU REGISTRO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS DE ÉL Y CUATRO MILITANTES, ES DECIR, NO PRESENTÓ NI EL MÍNIMO DE MILITANTES REQUERIDO, ES DECIR 5, SOLO REGISTRÓ A CUATRO, SIENDO LOS MILITANTES: 1) ANA MARÍA CUELLAR PÉREZ, 2) MIGUEL FIGUEROA GARCÍA, 3) ELDA ESPERANZA ESPINOZA MENDOZA Y 4) RUBÉN CANO ELÍAS.

DEL ANÁLISIS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022, SE DESPRENDE UNA INCONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA, DEJANDO A LA LUZ LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA EN LA EMISIÓN DE UN NUEVO ACUERDO QUE LE RESTITUYE EL DERECHO, AL C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ Y SU PLANILLA, AL PERMITIRLE REGISTRAR EN UN TIEMPO DISTINTO A UNA NUEVA INTEGRANTE, CUANDO LA COMISIÓN SOLO DEBE DE CIRCUNSCRIBIRSE AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA, DEBIENDO NEGAR EL REGISTRO POR QUE NO CUMPLÍO, POR QUE AL RESTABLECER SUS DERECHOS, PONE EN RIESGO EL EQUILIBRIO, SI BIEN ES CIERTO QUE LE OTORGA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL ASPIRANTE QUE INCUMPLÍO CON TODAS LAS NORMAS TAMBÍEN ES CIERTO ME DEJA EN UN ESTADO DE DESVENTAJA, CONVIRTIÉNDOSE EN JUEZ Y PARTE, BENEFICIANDO DE FIRMA PARCIAL A UNO DE LOS CONTENDIENTES.

SEGUNDO. – CAUSA AGRAVIO LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ARGUMENTADA POR LA RESPONSABLE, YA QUE EL ACUERDO QUE SE IMPUGNA, PRESENTA UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR LO QUE EL ACTUAR DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA NO SE SUSTENTA, POR LAS ATRIBUCIONES QUE SE TOMÓ AL APROBAR UN NUEVO ACUERDO, EXTRALIMITANDO SUS ATRIBUCIONES AL OTORGAR AL C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ UN NUEVO PLAZO DE REGISTRO DEL MILITANTE QUE LE FALTÓ, QUE LE PERMITIERA CONTAR CON MÁS TIEMPO PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS, YA QUE EL ÓRGANO PARTIDISTA NO EXPRESA LOS DISPOSITIVOS LEGALES APPLICABLE AL ASUNTO QUE NOS OCUPA Y TAMPOCO DA LAS RAZONES QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA ESTIMAR QUE EL CASO PUEDE SUBSUMIRSE EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN ESA NORMA JURÍDICA, YA QUE SE EXTRALIMITÓ EN SUS FUNCIONES.

LA COMISIÓN, CREA INCERTIDUMBRE JURÍDICA AL ABRIR UN NUEVO PERÍODO DE REGISTRO, DIFERENTE A LO ESTABLECIDO POR LA CONVOCATORIA, VIOLANDO SISTEMÁTICAMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO HABÍA ALGUNA NORMA QUE LE PERMITIERA LA APERTURA DE DICHO REGISTRO, CONVIRTIÉNDOSE EN JUEZ Y PARTE EN LA CONTIENDA.

EN CONCLUSIÓN:

- A) LA NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA CONVOCATORIA ESTABLECEN QUE PARA CONTENDER POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEBE DE REGISTRARSE EN PLANILLA, INCLUYENDO AL ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO 5 NI MÁS DE 20 MILITANTES ELECTOS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, REGISTRÓ SOLO 4, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO, CAPÍTULO V NUMERAL 9 DE LA CONVOCATORIA Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.
- B) LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DETERMINÓ OTORGAR UN PLAZO ADICIONAL VIOLENTANDO TODA NORMATIVA, PONIENDO EN RIESGO LA CONTIENDA AL CONVERTIRSE EN JUEZ Y PARTE, YA QUE SE EXTRALIMITÓ SUS FUNCIONES, YA QUE TODA VEZ, DEBIÓ NEGAR EL REGISTRO AL C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ Y QUE EL MILITANTE HICIERA VALER SUS DERECHOS ANTE EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN DE NO DEBIÓ ACTUAR COMO DEFENSORA DEL ASPIRANTE, ESTO PORQUE LA NORMATIVA SOLO LE DA LA ATRIBUCIÓN DE REVISAR, APROBAR O NEGAR EL REGISTRO, NO DE INTERPRETAR LA NORMAS Y EJECUTARLAS A SU CONSIDERACIÓN, ES DECIR, DEBIÓ ESPERAR A ALGÚN ÓRGANO ADMINISTRADOR DE JUSTICIA, YA QUE ESTE SOLO HACE LA PARTE ADMINISTRATIVA, SOLO EJECUTAR LA NORMA NO DE INTERPRETAR.
- C) SUSTENTA QUE ESTA EN SUS OBLIGACIONES SER GARANTE Y OTORGARLE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, SIN EMBARGO, PONE EN DESVENTAJA A QUIEN SUSCRIBE Y AHORA MÉ VEO EN LA NECESIDAD DE IMPUGNAR, YA QUE YO SI CUMPLÍ CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA Y CONVOCATORIA.
- D) LA COP INCUMPLE CON SU RESPONSABILIDAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, INCUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, TAMPOCO GARANTIZA LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS ASPIRANTES EN ESTE PROCESO, YA QUE SE AUTOREVOCÓ, EN UN ERROR QUE ESTA MISMA INCURRIÓ.

POR TODO LO EXPUESTO ES QUE SE SOLICITA A ESTA H. COMISIÓN DE JUSTICIA QUE SE DEJE SIN EFECTOS EL ACUERDO IMPUGNADO, DEBIDO A QUE ES CARENTE DE CERTEZA, LEGALIDAD POR FALTA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

#### PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE COMONDÚ.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE LA COP DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO COP005/2022 POR EL QUE SE VALIDA EL REGISTRO DEL MILITANTE BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE LOS 4 MILITANTES QUE ACOMPAÑAN A BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE LA COP DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2022.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO COP006/2022 POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL REGISTRO DEL MILITANTE BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE LA COP DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO COP007/2022 POR EL QUE SE VALIDA EL REGISTRO DEL MILITANTE BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ.

PRESUNCIÓN. - EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, POR CUANTO TODO AQUELLO QUE ESA AUTORIDAD PUEDA DEDUCIR DE LOS HECHOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS EN EL

EXPEDIENTE Y BENEFICIE A LAS PRETENSIONES DESCritAS; PRUEBA QUE RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y AGRAVIOS DEL PRESENTE ESCRITO.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE INTEGREN AL EXPEDIENTE, EN TODO LO QUE BENEFICIE A MIS PRETENSIONES; PRUEBA QUE RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y AGRAVIOS DESCritOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. TENERME POR PRESENTADO, EN TIEMPO Y FORMA, CON EL CARÁCTER QUE OSTENTO COMO MILITANTE Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN COMONDÚ, INTERPONIENDO EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

SEGUNDO. ADMITIR Y DAR TRÁMITE AL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

TERCERO. EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE DICTE SENTENCIA DECLARANDO NULO EL ACUERDO POR EL QUE SE LE OTORGА COMO VALIDO EL REGISTRO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN COMONDÚ.

CUARTO. EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE DICTE SENTENCIA POR VIRTUD DE LA CUAL SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE NUESTRO PARTIDO Y LA CONVOCATORIA.

QUINTO. SE DECLARE NO PROCEDENTE Y SE CANCELE EL REGISTRO AL C. BENITO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ POR INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 81 DE LOS ESTATUTOS GENERALES, 98 DEL REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO Y EL NUMERAL 9 INCISO A) DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA CONVOCATORIA.

ATENTAMENTE



JAVIER GERMES ARGUMEDO